



Subdepartamento de Control del Seguro

ACA/MVM/mvm



RESOLUCIÓN EXENTA 8D/ N° 00697

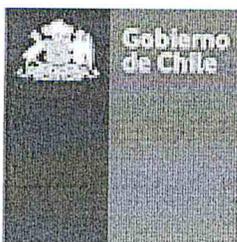
MAT. Dispone valorización y venta de PAS folio N° 21973246 de María Cantergiani C. con modificaciones.

TEMUCO, 21 MAR. 2013

VISTO: Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 369, de 1985, del Ministerio de Salud; la Resolución 3A N° 1455, de 29 de mayo de 2002 y sus modificaciones; Resolución Exenta 1A N° 2484 del 03 de mayo de 2011, la Resolución Exenta 3.2D N° 6227 de 23 de octubre de 2012; la Resolución Exenta 1F N° 7137, de 31 de diciembre de 2009, la Resolución Exenta 1C N° 4248 del 22 de junio de 2011 todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución N° 1600, 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1. El requerimiento del jefe de la Sucursal Temuco de revisión del PAS folio N° 21973246, el cual incluye un número mayor de prestaciones del grupo 06 del arancel que las permitidas según normativa; confeccionado por el prestador José Uribe Morales, a nuestra asegurada MARIA CANTERGIANI CASANELLI, por prestaciones de salud otorgadas en Clínica INDISA entre el 04 y el 08 de diciembre de 2012.
2. Que, revisado el PAS en cuestión y los registros existentes en la ficha clínica por parte de personal fiscalizador del Subdepto. de Control del Seguro de esta Dirección Zonal Sur, que existirían objeciones respecto de las prestaciones de kinesioterapia incluidas.
3. Que, la normativa vigente en su punto 12.3 letra b) establece que solo en caso de kinesioterapia respiratoria, indicada expresamente por medico se autorizarán dos sesiones diarias y por un máximo de 30 días; así como lo señalado en el punto 12.4 letra b) que señala que para la prestación código 0601031, solo se pagara una prestación por día, independientemente del número de sesiones efectuadas al paciente.
4. Lo señalado en el punto 4 de las Normas Técnico Administrativas, "Registro de Respaldo de Prestaciones", en que se indica que en caso de no disponerse del registro de las prestaciones en la ficha clínica, estas se tendrán por no efectuadas.



5. Que, de conformidad a lo establecido en el punto 2.4 letra c), durante la vigencia del convenio suscrito con el Fondo, las entidades deben mantener actualizadas las nóminas de prestaciones y de profesionales que otorgarán dichas prestaciones, comunicando por escrito las modificaciones efectuadas y las nóminas a actualizar.

6. Que, los profesionales responsables de la atención kinésica en los días 05 y 06 de diciembre de 2012, según registros existentes en la ficha clínica remitida, no han sido informados en la planta de personal de la entidad, ni se ha acreditado su profesión ante el Fondo.

7. Lo señalado en el inciso segundo del punto 8 letra c) de las Normas Técnico Administrativas en relación al cobro proporcional de diferencias por día cama UTI, cuando no se cumpla con la condición de "pernoctar" y para la permanencia del primer día en dicho servicio.

8. Lo señalado en el puntos 8 letra d) y 26 letra d) de las Normas Técnico Administrativas, respecto a materiales e insumos que se encuentran incluidos en el valor día cama y/o derecho de pabellón.

9. Las facultades delegadas al suscrito en estas materias,

RESUELVO:

1. Autorizar al Jefe de la Sucursal Temuco la valorización y venta del PAS folio N° 21973246 con modificaciones, rechazándose el cobro de prestaciones kinesiológicas, que no cuentan con registros de respaldo (Técnicas de Relajación y Entrenamiento Ergométrico); así como aquellas prestaciones otorgadas por personal no informado ante el Fondo y cuyas competencias no se encuentran acreditadas.

2. Que, no existirían objeciones para autorizar el cobro de las prestaciones quirúrgicas códigos 1802041 por una vez al 100% y 1703040 por una vez al 50%.

3. Que, se rechaza el cobro de las prestaciones de kinesiología efectuadas por personal no acreditado, autorizándose solo el cobro de una sesión de Atención Kinesiológica Integral, código 0601031 y una evaluación código 0601001, efectuadas el día 07 de diciembre por el profesional Klgo. Felipe Castillo Merino.

4. Que, se rechaza el cobro de diferencias por 2 horas día cama UTI por un valor de \$22.542.- según detalle en cuenta adjunta en consideración a que el cobro proporcional solo corresponde para la permanencia del primer día en dichos recintos.

5. Que, el prestador Clínica INDISA, deberá cautelar la rebaja de ítems incluidos en valor día cama y/o derecho de pabellón que se han



destacado en la cuenta adjunta, por un valor de \$665.392.- y acreditar ante el Fondo dicho cumplimiento.

Anótese, comuníquese y archívese.



RODRIGO REYES BOHLE
DIRECTOR REGIONAL SUR
FONDO NACIONAL DE SALUD

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, dispone Ud. de 5 días hábiles para recurrir de Reposición ante esta autoridad, adjuntando los antecedentes que estime pertinentes. Transcurrido este plazo la presente Resolución se considerará a firme.

DISTRIBUCIÓN:

- Sucursal Temuco
- Dirección Clínica INDISA
Avda. Santa María N° 1810 - Santiago.
- Maria Cantergiani Casanelli

- Subdepartamento Control del Seguro
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7 letra g. Ley N° 20.285/2008) ✓